



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JUAMA, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-216/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

México, D. F. a, 31 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de agosto de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Inq. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JUAMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- I.- Por escrito de fecha 6 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. GUILLERMO ANAYA GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos mediante Copia Certificada de la Escritura Pública número 72,342 de fecha 9 de febrero de 1998 que fue cotejada con la copia presentada para este efecto y que obra en autos; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 72,342 de fecha 9 de febrero de 1998; Credencial para votar a nombre de GUILLERMO ANAYA GARCIA; Comprobante de pago de Bases de Licitación a favor de JUAMA, S.A. DE C.V.; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09 y sus anexos; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09 del 8 de junio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009, con anexos; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito del 24 de junio de 2009; Requisición No. 13800700406094850, Requisición No. 13800700406094846, Requisición No. 2219070040609911, Requisición No. 22190700406099981, Requisición No. 3280070040609SA04, Requisición No. 050200700406090152, Requisición No. 25010700406099376; Escrito SS/S11PDTE056-09 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de fecha 2 de julio de 2009.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0569 de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3572/2009 de fecha 06 de julio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional 00641321-010-09, específicamente respecto de las claves impugnadas, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, debido a que los insumos se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas a fin de proporcionar la debida atención a la población Derecho-habiente y forman parte de los objetivos presidenciales para el sector salud, por lo que suspender el proceso de licitación causaría perjuicio al Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3596/2009 de fecha 17 de julio de 2009, no decretar la suspensión definitiva respecto de las partidas objeto de impugnación, solicitada en el escrito de inconformidad de fecha 6 de julio del presente año; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0569 de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3572/2009 de fecha 06 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, específicamente las claves impugnadas, es que se encuentran desiertas por precio inconveniente para el Instituto, situación por la cual se va celebrar una nueva Licitación de carácter Internacional Diferenciada, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0585 de fecha 16 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 3 -

Social, el 17 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3572/2009 de fecha 06 de julio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito del 24 de junio de 2009; Investigación de Mercado para la Determinación del Precio Conveniente de claves de Material Radiológico incluidas en la Licitación 00641321-010-09, con anexos; Anexo Número Diez de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V.; Oficio No. 09-53-84-61-1481/0569 del 10 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2520 del 9 de julio de 2009; Oficio NO. 00641/30.15/3572/2009 del 6 de julio de 2009. -----

Solicita se tengan por presentados las documentales que obran en el expediente IN-196/2009 puesto que se trata del mismo procedimiento licitatorio consistentes en: Convocatoria 010 de fecha 4 de junio de 2009; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09 y sus anexos; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09 del 8 de junio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009. -----

- 5.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 17 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa tuvo por ofrecidas y admitidas las documentales que ofreció la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad de fecha 6 de julio de 2009, así como las presentadas por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de julio de 2009, las cuales se desahogan dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/4560/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 4 -

en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, el cual fue desahogado en tiempo y forma por la empresa inconforme mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Se inconforma contra el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, emitida el 24 de junio de 2009, específicamente por cuanto hace a las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que las claves respecto de las cuales JUAMA, S.A. DE C.V. presentó propuesta fueron declaradas desiertas bajo el argumento de que los "precios ofertados no eran convenientes" para la Convocante, violando los artículos 36-BIS, 37, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el Fallo causa a su representada agravio al haber declarado desiertas las claves en las cuales participó su representada como licitante, ya que cumplió cabalmente con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación que nos ocupa, toda vez que no fundó ni motivó adecuadamente su determinación, ya que no señaló ni proporcionó por escrito a su representada las causas y razones por las cuales declaró desiertas dichas claves, así como tampoco especificó el porque de su proceder, ya que se limitó a manifestar que los precios no eran convenientes para la Convocante, no obstante que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone la obligación a la Convocante de incluir en el Dictamen o Fallo el resultado de la Investigación de los precios de Mercado previo al procedimiento licitatorio, a que se refiere el artículo 36-BIS del citado ordenamiento legal, el cual serviría de soporte para motivar su determinación, lo cual no hizo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 5 -

Que JUAMA, S.A. DE C.V. cumplió con todos los requisitos, motivo por el cual se le debió haber adjudicado el contrato correspondiente a las claves en las cuales participó, máxime que respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700901001, 07070701161001, 07070701321001, 07070701990101, 07070703550101, 07070704880201, 07070700580101, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, su representada presentó el precio más bajo; y por lo que hace a la clave 07070701401001, no obstante que el precio ofertado por JUAMA, S.A. DE C.V. no fue el más bajo, no existe una diferencia mayor al 5% con el más bajo, razón por la cual el Instituto debió de distribuir entre los proveedores de dicha partida estos productos, cuenta habida que las Bases así lo permiten.-----

Que el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la obligación de la Convocante de emitir un Dictamen que sirva de base para el Fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, cuestión que no fue atendida por el Instituto, al manifestar que se declaraban desiertas las claves multicitadas simplemente porque el "*precio no es conveniente*", aseveración que tiene que ser debidamente probada para que esté fundado y soportado el motivo de desechamiento; la Convocante debió señalar los precios de los productos licitados que le sirvieron de referencia para declarar desiertas las claves en las que participó JUAMA. S.A. DE C.V.-----

Que se advierte del Fallo, que la Convocante no señaló el artículo o artículos de la Ley de la materia, que sirvieron de fundamento legal para declarar desiertas las claves en las cuales JUAMA, S.A. DE C.V. participó, y en segundo lugar las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan considerado para la emisión del acto, ya que el referido Instituto no indicó en el Fallo cuales eran los precios de mercado de las claves inconformadas, que fueron considerados para determinar que los precios con los cuales participó JUAMA, S.A. DE C.V., no eran convenientes.-----

Que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a la Convocante realizar previamente al procedimiento licitatorio una investigación de precios, para que esté en aptitud de declarar como aceptables o no las propuestas, y por otra, incluir en el Dictamen o Acta correspondiente al Fallo, los resultados de la investigación realizada para determinar si los precios son o no aceptables, obligaciones que el Instituto no cumplió, violando en perjuicio del inconforme, dicho artículo, ya que como se desprende del Acta correspondiente a la comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, del 24 de junio de 2009, no se agregó a la misma el estudio de la investigación de precios supuestamente realizada por la Convocante, declarando desiertas las claves en las cuales su representada participó, argumentando que el precio no era conveniente, sin acreditar su dicho, dejando a su representada en estado de indefensión.-----

Que causa agravios a su representada lo sostenido por la Convocante en cuanto a que los precios que ofertó en las claves 07070700251001; 07070700411001; 07070700580101; 07070700901001; 07070701080201; 07070701161001; 07070701321001; 07070701401001; 07070701570201; 07070701730101; 07070701990101; 07070702070201; 07070703550101; 07070704880201; 07070706290201; 07070706370201; 070710980201; 07070711300201, son muy altos con relación a sus precios de referencia, toda vez que el Instituto ha comprado con anterioridad a JUAMA, S.A. DE C.V., bienes como los que fueron materia de la Licitación que nos ocupa, a un precio mayor al cotizado por su representada en esta Licitación, resultando contradictorio que ahora alegue "precios no convenientes" cuando en otras ocasiones ha adquirido esos mismos productos a un precio por encima de lo ofertado, para lo cual exhibe diversas Órdenes de compra.-----

Los razonamientos del Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 6 -

Que en el Acto de Comunicación del Fallo se dio a conocer la razón por la cual su propuesta no resultó ganadora por precio no conveniente, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se le informó que el precio propuesto para las partidas impugnadas es no conveniente.-----

Que la Convocante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que a efecto de declarar desiertas las partidas de mérito, realizó una investigación de precios la cual se adjunta, en el cual se demuestra que los precios propuestos por la empresa inconforme no es conveniente a ese Instituto.-----

Que el artículo 38 en comento, dispone en el párrafo segundo que la investigación de precios se deberá incluir en el dictamen a que alude el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde se colige que dicha investigación de precios debió ser realizada después de celebrado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y antes de la celebración del Acto de Comunicación del Fallo lo que en la especie aconteció.-----

Que el artículo 38 de la Ley de la materia no dispone requisitos particulares con los que debe contar la investigación de precios, por tanto la investigación realizada por la Convocante cumple con el objetivo de demostrar que los precios son inconvenientes en virtud que existen en el mercado precios que se encuentran por debajo del propuesto por la licitante.-----

Que el promovente no controvierte aspectos relacionados con el dictamen por lo que acepta tácitamente lo que la Convocante estableció en dicho dictamen, en virtud que el promovente hace valer aspectos de fundamentación y motivación, (los cuales no se encuentran contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ende esa autoridad administrativa se encuentra impedida de analizar de tal manera), y no controvierte el dictamen, es de concluirse que únicamente el estudio de la inconformidad se deberá fijar con aspectos propios del Fallo, pues es este el acto recurrido y no el dictamen.-----

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera que los actos u omisiones en el Acto de comunicación del Fallo, así como las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido del acto impugnado.-----

Que la Convocante en el Acto de Fallo, sí fundó y motivó lo correspondiente a las claves impugnadas, como se observa en las fojas 10 y 11 de la citada acta, en dónde se plasmó CLAVES DESIERTAS Y MOTIVO, y para el caso específico de las 18 claves inconformadas se indica que el motivo es por precio no conveniente para el Instituto, por lo que se desecharon las propuestas de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser aceptables los precios ofertados.-----

Que con relación a que el Instituto ha realizado adquisiciones a precios superiores a los ofertados en la Licitación motivo de la inconformidad, se efectuó una investigación de mercado, cuyos precios se compararon contra los mejores precios ofertados en la licitación que nos ocupa, en las cuales están incluidas las claves inconformadas, resultando que no son aceptables, ya que son superiores a un diez por ciento respecto de los más bajos prevalecientes en el mercado nacional.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 6 de julio de 2009, que obran a fojas 015 a 269 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 7 -

Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de julio de 2009, que obran a fojas 294 a 324 del expediente en que se actúa, así como las ofrecidas en el expediente IN-196/2009; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en las que basa sus motivos de inconformidad el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 6 de julio de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que se encuentre debidamente fundado y motivado el Acto de Fallo en donde determinó no adjudicar la Propuesta presentada por la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., para las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, declarando desiertas las citadas claves por precio no conveniente, como consta en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, de fecha 24 de junio de 2009; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 24 de junio de 2009, visible a fojas 294 a 306 de los presentes autos, la cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos del 16 de julio de 2009, se advierte que declaró desiertas, entre otras, las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, bajo el siguiente argumento, transcribiéndose en lo que importa la citada acta:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641321-010-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2009...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTICULOS, 36, 36 BIS, 37 SEGUNDO PARRAFO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUO EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 36 BIS INCISO I Y 37 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONANDO LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDADES Y PRECIOS DE ASIGNACIÓN:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

CLAVES DESIERTAS Y MOTIVO

| No. | CLAVE | | | | | DESCRIPCION | TOTAL PIEZAS POR ZONA | | | | | | | |
|-----|-------|-----|------|-----|-----|--------------------------------|-----------------------|-----|-----------------|-----|--------|-----------------|-----------|-----|
| | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | | ZONA 1 | | DESIERTAS | | ZONA 2 | | DESIERTAS | |
| | | | | | | | | | PRECIO NO CONVE | | | PRECIO NO CONVE | | |
| ... | | | | | | | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | 070 | 707 | 0025 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | | |
| 11 | 070 | 707 | 0041 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 12 | 070 | 707 | 0058 | 01 | 01 | PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 13 | 070 | 707 | 0090 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 14 | 070 | 707 | 0108 | 02 | 01 | PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE | | | X | | | | X | |
| 15 | 070 | 707 | 0116 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 16 | 070 | 707 | 0132 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 17 | 070 | 707 | 0140 | 10 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 18 | 070 | 707 | 0157 | 02 | 01 | PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE | | | X | | | | X | |
| 19 | 070 | 707 | 0173 | 01 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 20 | 070 | 707 | 0199 | 01 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 21 | 070 | 707 | 0207 | 02 | 01 | PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE | | | X | | | | X | |
| 22 | 070 | 707 | 0355 | 01 | 01 | PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 23 | 070 | 707 | 0488 | 02 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 24 | 070 | 707 | 0603 | 03 | 01 | PELICULA SENSIBLE AL AZUL PARA | | | | | | | | |
| 25 | 070 | 707 | 0629 | 02 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | | |
| 26 | 070 | 707 | 0637 | 02 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 27 | 070 | 707 | 1098 | 02 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA SENSIBL | | | X | | | | X | |
| 28 | 070 | 707 | 1130 | 02 | 01 | PELICULA ORTOCROMATICA PARA UL | | | X | | | | | |
| ... | | | | | | | | | | | | | | |

POR LOS LICITANTES

| | |
|---------------------|---------------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL | REPRESENTANTE LEGAL |
| JUAMA, S.A DE C.V. | FIRMA ILEGIBLE C. GUILLERMO ANAYA GARCIA |
| ... | ... |

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó declarar desiertas, entre otras, las claves inconformadas, bajo el argumento de "PRECIO NO CONVENIENTE", relacionándolas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 9 -

únicamente en un listado contenido en la citada acta, lo que resulta insuficiente para acreditar que la actuación de la Convocante se encontró debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que un Acto esta debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que se consideraron; y en la materia de contrataciones públicas dicha garantía legal se colma cuando en términos del artículos 37 segundo párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción I de su Reglamento, se dan a conocer a los licitantes las razones por las cuales su propuesta no resultó adjudicada o resultó desechada; lo que en el caso no aconteció, puesto que la Convocante no le dio a conocer al inconforme las causas que tomó en cuenta para determinar desechar su Propuesta Económica por precio no conveniente, ya que si bien es cierto refiere en el apartado identificado como *DESIERTAS*, del Cuadro titulado *CLAVES DESIERTAS Y MOTIVO*, contenido en el Acta del 24 de junio de 2009, "*PRECIO NO CONVE*" para las claves inconformadas, también lo es que ello resulta insuficiente para tener debidamente fundado el Acto, puesto que la Convocante omite darle a conocer al inconforme porque su precio respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, no es conveniente para el citado Instituto, así mismo tampoco señala el precepto legal o punto de las Bases aplicable.-----

Bajo este contexto se tiene que al haber determinado desechar la Propuesta Económica presentada por la empresa hoy inconforme en las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, por precio no conveniente, así como haber declarado desiertas las citadas claves, resulta insuficiente para acreditar que la Convocante fundó y motivo debidamente su determinación; por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen: -----

Artículo 37.- *En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.*

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 46.- *El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:*

- I.- *Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;*

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 10 -

de la Convocante, al emitir el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, de fecha 24 de junio de 2009, no se encuentra fundada ni motivada al determinar desechar la Propuesta Económica presentada por la empresa JUAMA, S.A. DE C.V. respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, porque el precio propuesto no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que sus precios ofertados no son convenientes para el citado Instituto, como bien lo refiere en su escrito inicial al manifestar que "Cabe agregar a lo anterior que tampoco la Convocante señala en el Fallo cuales eran los precios de mercado obtenidos, de los estudios realizados previos al procedimiento licitatorio, que tomó en cuenta para considerar que los precios con los cuales participó JUAMA, S.A. DE C.V., no resultaban convenientes para el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejando consecuentemente a mi representada en un total estado de indefensión, ya que como antes se dijo se circunscribió en forma dogmática y subjetiva a manifestar que los precios ofertados no eran convenientes para poder así declarar desierta las partidas en cuestión, infringiendo con tal proceder el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 y 16 Constitucionales, ante una falta de motivación y fundamentación por no haber expuesto las razones por las cuales no era conveniente el precio ofertado...". -----

En este orden de ideas, al no fundar y motivar el desechamiento de que fue objeto la Propuesta Económica del hoy inconforme en las claves impugnadas en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, del 24 de junio de 2009, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa citada, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 11 -

normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, del Acto de Fallo se advierte que la Convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, vigente al momento del acto impugnado, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a **declarar desierta una licitación** y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación **o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.**

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...."

De cuyo contenido se advierte que para determinar que los precios no son aceptables se debe efectuar una Investigación de precios, y los resultados de la misma se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente; lo que en la especie el Área Convocante no acreditó, puesto que del contenido del Acto de Fallo no se advierte que el Área Convocante haya dado a conocer el Dictamen en el que conste los Resultados de la investigación de precios para determinar que los precios no son aceptables, sino únicamente dio a conocer como parte del Fallo un recuadro titulado **CLAVES DESIERTAS Y MOTIVO**, y dentro del mismo una columna "**PRECIO NO CONVENIENTE**", que incluye las claves hoy impugnadas, por lo tanto no se establece fundamentación, ni motivación en dicho Acto para desechar la propuesta económica de la hoy inconforme, es decir que la determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme por precios no convenientes, haya sido conforme la investigación de precios, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia, vigente al momento de emitir el acto, en consecuencia el Área Convocante no acredita que observó el citado precepto, por lo que resultan fundados los motivos de inconformidad que hace valer la hoy inconforme en el sentido que *no fundó ni motivó adecuadamente su determinación, ya que no señaló ni proporcionó por escrito a su representada las causas y razones por las cuales declaró desiertas dichas claves, así como tampoco especificó el porque de su proceder, ya que se limitó a manifestar que los precios no eran convenientes para la Convocante, no obstante que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone la obligación a la Convocante de incluir en el Dictamen o Fallo el resultado de la Investigación de los precios de Mercado previo al procedimiento licitatorio, a que se refiere el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 12 -

artículo 36-BIS del citado ordenamiento legal, el cual serviría de soporte para motivar su determinación, lo cual no hizo; toda vez que como ha quedado establecido, del Acta de Fallo no se advierte haya dado a conocer el Dictamen en el que conste los Resultados de la investigación de precios para determinar que los precios no son aceptables. -----

Asimismo, y contrario a lo manifestado por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado en el sentido de que "Por otra parte la Convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reguladora del procedimiento de contratación en comento, **en virtud que en el acto de comunicación del fallo se dio a conocer la razón por la cual su propuesta no resultó ganadora la cual fue: precio no conveniente**, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone...**Precepto legal del que se advierte que obliga a esta Autoridad que en el acto de comunicación del fallo proporcione las razones por la que su propuesta no resultó ganadora**, lo que en la especie aconteció; en virtud que se le informó que el precio propuesto para las partidas impugnadas es no conveniente; tal y como se demostrará en párrafos siguientes.", de ninguna parte del acta referida, se aprecia que la Convocante hubiera dado a conocer al hoy inconforme las razones por las cuales determinó que los precios ofertados en su Propuesta respecto de las claves inconformadas, no son convenientes para el Instituto. -----

Asimismo, resultan inatendibles los argumentos vertidos por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, respecto a que "Con fecha 23 de junio del 2009, la Subjefatura de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, envió a la División de Bienes Terapéuticos, Subjefatura de División de Material de Curación a través de correo electrónico, el análisis que contiene la investigación del mercado nacional y su comparación contra los precios mínimos ofertados de propuestas solventes, en la cual se observó que los precios mínimos ofertados de 28 claves superan el 10% del precio mínimo de mercado...Considerando los precios de orientación antes mencionados, se llevó a cabo el análisis, para la evaluación de las propuestas económicas para las partidas y claves motivo de la inconformidad, las cuales cumplieron con los requisitos técnicos, sin embargo, estas se tuvieron que desechar en virtud de que el precio propuesto rebasó el 10% sobre el precio de orientación como se muestra a continuación.", puesto que la Convocante pretende respaldar el desechamiento de la Propuesta del promovente en las claves inconformadas, con manifestaciones no contenidas en el Acta de Fallo las cuales no hizo del conocimiento del promovente en el acto materia de la inconformidad como parte de las razones y causas para determinar que los precios ofertados no son convenientes para el referido Instituto, puesto que el Informe Circunstanciado de Hechos no es el momento procesal oportuno ni la vía idónea para hacerle saber al inconforme que su propuesta fue desechada porque de acuerdo a la investigación de precios que menciona llevó a cabo, los precios ofertados por el hoy inconforme rebasaron el 10% sobre el precio de orientación y en consecuencia no son convenientes para el Instituto, ya que para ello Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 prevé que en el mismo Acto de Fallo las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, del 24 de junio de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 13 -

Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para la emisión del Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, y emitir un Fallo Licitatorio respecto de las claves inconformadas, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales, y en la Junta de Aclaraciones, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-216/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

- 14 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GUILLERMO ANAYA GARCIA, Apoderado Legal de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, de fecha 24 de junio de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente por cuanto hace a las claves 07070700251001, 07070700411001, 07070700580101, 07070700901001, 07070701080201, 07070701161001, 07070701321001, 07070701401001, 07070701570201, 07070701730101, 07070701990101, 07070702070201, 07070703550101, 07070704880201, 07070706290201, 07070706370201, 07070710980201 y 07070711300201, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo y llevar a cabo un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa JUAMA, S.A. DE C.V., para las claves inconformadas, con estricto apego a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en las propias Bases, así como la normatividad que rige a la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4501 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. GUILLERMO ANAYA GARCÍA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA JUAMA, S.A. DE C.V., NUEVA YORK NO. 274, COL. NAPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO D.F.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MAT. JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA 476, OCTAVO PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCMS*CSA/TCN